

AVISO No. 797

01 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DANIEL ALFREDO CARDONA OSORIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10534 del 23 de Septiembre de 2024**

Persona a notificar: **DANIEL ALFREDO CARDONA OSORIO**

Dirección de notificación: **KM 1 VIA CLUB CAMPESTRE – EL CAIMO SENIORS MALL LOCAL 10**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 DE OCTUBRE DE 2024

Señor (a):

DANIEL ALFREDO CARDONA OSORIO

Dirección: **KM 1 VIA CLUB CAMPESTRE – EL CAIMO SENIORS MALL LOCAL 10.**

Matricula **No. 146178**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 797 – **RESOLUCION PQRDS 10534 del 23 de Septiembre de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 797 – RESOLUCION PQRDS 10534 del 23 de Septiembre de 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 10534
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2024PQR221258
MATRICULA 146178

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DANIEL ALFREDO CARDONA OSORIO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **Matrícula No. 146178**, correspondiente al predio ubicado en **KM 1 VIA CLUB CAMPESTRE – EL CAIMO SENIORS MALL LOCAL 10**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **KM 1 VIA CLUB CAMPESTRE – EL CAIMO SENIORS MALL LOCAL 10**, identificado con **Matrícula 146178**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, se observa además que la Matrícula en mención presenta un saldo financiado por valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$134.760)**.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 146178**, en la cual se encontró que surte un local comercial desocupado, tal como se observa a continuación:





4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **Matrícula 146178** surte un local comercial desocupado.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, no se encuentra procedente dar de baja a la **Matrícula No. 146178** toda vez que está surtiendo un local comercial en perfecto estado.
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...*”.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
9. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **DANIEL ALFREDO CARDONA OSORIO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 146178**, pues efectuada la revisión se encuentra que surte un local comercial desocupado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **DANIEL ALFREDO CARDONA OSORIO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P.

Revisó y Aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II